

RAD. 080013110008-2023-00-515-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
DTE. AMAURY JULIO VILLA
DDO. KAREN JOHANA LOBO NARVAEZ
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No 2023-00515-00. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como vienes, procede el despacho ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, CUSTODIA y REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor AMAURY JULIO VILLA, en representación de los menores SANTOS AMAURY y AMAURY DE LOS SANTOS JULIO LOBO, a través de apoderado judicial y contra la señora KAREN JOHANA LOBO NARVAEZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa CLINICAL TRAINING LABORATORY S.A.S, ubicada en la Cra 58 # 70-129 Of:412, el para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe la demandada señora KAREN JOHANA LOBO NARVAEZ, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor de los menores SANTOS AMAURY y AMAURY DE LOS SANTOS JULIO LOBO, en cuantía equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba la parte demandada después de las deducciones de ley, en su condición de Gerente de la mencionada empresa.

Se ordena al cajero pagador de la empresa CLINICAL TRAINING LABORATORY S.A.S., a fin de que los descuentos que efectúen a la demandada por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor del señor AMAURY JULIO VILLA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase a la Dra. ANGELICA MARIA SARA IBAÑEZ, en su condición de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos legales conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894a914621cfbb9bc455505283ba0c6c3c7c626f4b8a3560a0bfec0b4acc4fec**

Documento generado en 19/12/2023 07:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>